

AYUNTAMIENTOS

MENTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de septiembre 2009, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales. El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

El excelentísimo Ayuntamiento de Méntrida, de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, que se regulan por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

Artículo 4.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A) Actividades de invierno:

	Empadronados	No Empadronados
Matrícula	6,00 €	9,00 €
Tenis niño (un día)	10,00 €	15,00 €
Tenis niño (dos días)	12,00 €	18,00 €
Tenis Adultos (un día)	12,00 €	18,00 €
Tenis Adultos (dos días)	16,00 €	24,00 €
Atletismo	5,00 €	7,50 €
Aeróbic	12,00 €	18,00 €
Fútbol Sala (Todas las Categorías)	5,00 €	7,50 €
Baloncesto	5,00 €	7,50 €
Voleibol	5,00 €	7,50 €
Juegos Psicomotores	5,00 €	7,50 €
Juegos Deportivos	5,00 €	7,50 €
Gimnasia Rítmica	10,00 €	15,00 €
Gym Jazz	6,00 €	9,00 €
Gim. Mantenimiento	10,00 €	15,00 €
Judo	6,00 €	9,00 €
Gim. Adultos	10,00 €	15,00 €
Club de niños	6,00 €	9,00 €

Jubilados y pensionistas: Exentos.

B) Actividades de verano:

1) Escuela de verano y colonia deportiva (incluyendo las excursiones que se realicen):

Semanas	Empadronados	No empadronados
1ª	31,00 €	41,00 €
2ª	54,00 €	64,00 €
3ª	78,00 €	88,00 €
4ª	101,00 €	111,00 €
5ª	122,00 €	132,00 €
6ª	141,00 €	151,00 €
7ª	150,00 €	160,00 €

2) Cursos de natación:

–Adultos y matronatación (niños de hasta años acompañados de padre/madre):

Semanas	Empadronados	No empadronados
1ª	18,00 €	25,00 €
2ª	33,00 €	40,00 €
3ª	51,00 €	58,00 €
4ª	68,00 €	75,00 €
5ª	85,00 €	92,00 €
6ª	106,00 €	113,00 €
7ª	119,00 €	126,00 €

–Se establece una reserva del quince por ciento del total de las plazas para los jubilados, pensionistas y minusválidos, estando exentos de la tasa. A partir de dicho porcentaje la bonificación será del cincuenta por ciento.

C) Piscina municipal:

ENTRADAS		
TIPO DE ENTRADA	DIAS LABORABLES	SABADOS Y FESTIVOS
Menores, Jubilados, pensionistas y minusválidos.	0,50 €	1,00 €
Adultos	1,50 €	2,00 €
Joven	1,00 €	1,50 €
ABONOS		
TIPO DE ABONO	TEMPORADA	MENSUALES
Menores, jubilados, pensionistas y minusválidos	15,00 €	6,00 €
Adultos	40,00 €	20,00 €
Joven	25,00 €	15,00 €

D) Utilización pabellón polideportivo cubierto:

–Por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto, para deportes en grupo con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 10,00 euros. Para el supuesto de deportes individuales: 5,00 euros.

–Por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto utilizada para entrenamientos, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, tanto por equipos federados como por equipos que formen parte de la liga local del municipio, y que sean de la localidad: 8,00 euros.

–Suplemento luz artificial: 5,00 euros por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto.

Se consideran menores, la edad comprendida entre 5 y 14 años inclusive.

Se consideran jóvenes, la edad comprendida entre 15 y 26 años inclusive (tarjeta joven JCCM).

Estas tasas se verán incrementadas anualmente con el aumento que experimente el I.P.C. general.

Igualmente podrán ser modificados en su cuantía, cuando se entienda que los ingresos recaudados no cubran el total de los gastos y en consecuencia generen déficit.

Artículo 5.–Gestión del pago.

1. Actividades de invierno.

A) Forma y periodo: El pago debe producirse con periodicidad bimensual y con carácter anticipado entre los días uno y diez de cada mes, ya sea mediante domiciliación o mediante el pago del correspondiente recibo, siendo el periodo del pago:

–Octubre y seguro.

–Noviembre y diciembre.

–Enero y febrero.

–Marzo y abril.

–Mayo.

B) Altas:

1. Las inscripciones se harán efectivas una vez que se presente el justificante del pago bancario con la cuota de la actividad, y la del seguro de accidentes.

2. No se permitirá el inicio de las actividades, si no se presenta dicho justificante.

3. Las altas en la actividad se puede producir en cualquier mes, aún habiendo comenzado el periodo de actividad, debiendo efectuar el pago más el seguro, en este último caso, del mes o meses completos hasta finalizar el periodo.

4. No se procederá a gestionar el alta de la matrícula en ninguna actividad si la persona solicitante adeuda cantidades al Ayuntamiento de años anteriores.

C) Bajas:

1. Para darse de baja en la actividad deberá avisarlo con cinco días de antelación a la finalización del periodo correspondiente.

2. Producida la baja no dará derecho a reintegro alguno de la cantidad abonada por el periodo correspondiente.

3. El impago de la cuota podrá ser motivo de baja en la

actividad. La inexistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

2. Actividad de verano:

A) Forma y periodo: En el momento de formalizar la matrícula, ingreso directo en la cuenta 2105-0100-43-0102000021.

3. Piscina municipal:

A) Forma y periodo: Directamente en las taquillas de la piscina municipal.

Artículo 6.–Beneficios tributarios.

1. No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por la Junta de Gobierno Local o en su defecto la Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la L.O.G.S.E., y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución.

d) Las competiciones de deporte escolar.

e) Los jubilados, pensionistas y personas con minusvalía superior al 33 por 100 debidamente acreditada dicha condición, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100, en la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas a excepción del uso de la piscina municipal que tiene su regulación específica.

2. Actividades de invierno: Aquellas personas o familias que lleven a cabo dos actividades tendrán descuento del 15 por 100, por tres personas o actividades un 20 por 100, y por cuatro o más un 25 por 100 de descuento en el precio final de las actividades.

3. Piscina municipal: Los niños menores de cinco años de edad inclusive estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 50 por 100.

Artículo 7.–Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mérida 15 de octubre de 2009.–El Alcalde, José Sánchez Moral.